

Resolución de Acreditación Institucional N°
243: Rechaza Recurso de Reposición o
Reclamo presentado por la Universidad
de las Américas.

27 de noviembre de 2013

En la sesión ordinaria N° 719 de la Comisión Nacional de Acreditación, celebrada con fecha 27 de noviembre de 2013, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 20.129, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Las normas de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Guía para la Acreditación, Normas y Procedimientos, de la Comisión Nacional de Acreditación.

II. TENIENDO PRESENTE:

1. La resolución de acreditación institucional N° 230, de fecha 16 de octubre de 2013, que contiene la decisión de la Comisión de no acreditar a la Universidad de las Américas, Resolución que fue notificada a la Institución con fecha 24 de octubre de 2013.
2. El recurso de reposición presentado por la Universidad de las Américas con fecha 4 de noviembre de 2013 y la información complementaria de fecha 15 del mismo mes, respecto de la decisión de la Comisión mencionada en el número anterior.
3. Que en el recurso de reposición, la Universidad de las Américas, expone diversos argumentos procedimentales y de gestión institucional y académica por los cuales estima que la decisión de la CNA debiera ser revertida, acreditándose a la Institución.



III. CONSIDERANDO:

1. Que en forma previa a la presentación del recurso de reposición, el Rector, mediante carta dirigida a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, con copia a todos los comisionados y los trabajadores de la Universidad, solicitaron se declarase la inhabilidad del Presidente de la CNA para participar en la decisión del recurso de reposición, por estimar que ciertas declaraciones efectuadas por éste a la prensa afectarían la debida imparcialidad con que abordaría su decisión.

2. Dado que lo indicado en el número anterior debía ser resuelto en forma al tratamiento del recurso de reposición para determinar la participación o no del Presidente de la CNA en la sesión respectiva, se solicitó a la Fiscalía de la Comisión un pronunciamiento sobre la solicitud del Rector, Área que concluyó la improcedencia de la misma toda vez que no se había configurado causa legal alguna que pudiese esgrimirse para inhabilitar al Presidente de participar en la discusión y votación del recurso. Asimismo, con fecha 15 de noviembre de 2013, el profesor Eric Eduardo Palma, coordinador del Comité de Área de Ciencias Jurídicas, entregó un informe respecto de la recusación expuesta en que concluye en el mismo sentido "el Sr Presidente de la CNA no está inhabilitado ni se ha verificado respecto de él, un hecho que le reste imparcialidad, por haberse referido en entrevistas radiales a las finanzas de la institución en proceso de acreditación y a sus debilidades en relación con dicho proceso".

3. Resuelto lo anterior, la Comisión analizó la totalidad de los argumentos y antecedentes adjuntos al recurso de reposición y en la presentación complementaria, los cuales aluden a conclusiones contenidas en la resolución N° 230 referidas a: dotación docente, indicadores académicos, situación financiera y modelo educativo, en lo fundamental, para lo cual estructura su presentación en una primera parte referida a lo procedimental y las obligaciones que pesarían sobre la Secretaría Ejecutiva cuando un informe de autoevaluación no presenta toda la información necesaria; un segundo apartado sobre el crecimiento orgánico y equilibrado que estima ha existido; un tercer acápite sobre docencia de pregrado en que alude a: modelo educativo; modelo pedagógico y gestión académica –primera cátedra, aulas virtuales, evaluaciones diagnósticas, gestión de docentes, contratación de docentes, líderes académicos y perfeccionamiento docente-; un cuarto capítulo referido a resultados académicos y; uno final, sobre la insuficiencia financiera, apartado en que además impugna el tratamiento que se ha dado al informe sobre sustentabilidad de proyecto académico elaborado por el consultor independiente. Finalmente, adjunta 7 anexos para respaldar sus argumentaciones.



4. Cabe señalar, también, que la Comisión acogió la carta 068 de fecha 15 de noviembre de 2013 de la Universidad, que complementa el recurso de reposición, en la medida que fue presentada cuando aún restaba un tiempo razonable hasta los 30 días de que dispone la Comisión para resolver.

5. En lo procedimental, la Institución señala que antes de observar en la resolución las falencias del informe de autoevaluación, la Secretaría Ejecutiva debió haber solicitado información complementaria o aclaratoria y asegurarse que los pares la comprendieran antes de evaluar. Asimismo, agrega sobre el informe elaborado por Feller Rate Consulting que “la forma utilizada no cumple con el requisito de mantener balanceados los derechos de la institución acreditada y en el caso de UDLA esta alteración del procedimiento ha derivado en grave perjuicio a la Universidad.” Si bien reclamaciones referidas al procedimiento no son propias de un recurso de reposición, para mayor claridad se aludirá a ellas de manera breve.

Así, sobre el primer punto, cabe señalar que la Secretaría Ejecutiva realiza una revisión formal de los antecedentes para estimar si su completitud permite efectuar la evaluación. La calidad de la información entregada forma parte de un aspecto sustantivo que ha de ser apreciado en el contexto de un sistema que tiende a fortalecer la autorregulación. Sin embargo, cabe señalar que se solicitó múltiple información adicional y es a ello a lo que alude la resolución, simplemente se constata que tanto la Secretaría como los pares evaluadores debieron requerir más antecedentes.

Enseguida, sobre el tratamiento al informe elaborado por Feller Rate Consulting, cabe recordar que la Comisión adopta sus decisiones de acreditación ponderando los antecedentes proporcionados a través del informe de autoevaluación interna, el informe de evaluación externa de los pares evaluadores, las observaciones de la Institución al informe de pares, además de un informe de contexto, un informe de resultado de acreditación de carreras, un informe de datos – que resume en un documento ad hoc información relevante proporcionada por la Institución- y el informe financiero, preparado por un asesor externo contratado para tal efecto, el cual es un insumo tanto para los pares evaluadores en su informe de evaluación externa como para la Comisión en su decisión de acreditación. Dicho informe financiero se incluye en el artículo 12 del Reglamento de Acreditación Institucional, documento que es recogido en el convenio de acreditación que es firmado y aceptado por la Institución y, fue conocida por ésta junto al informe de los pares. Por lo demás la contratación del asesor externo fue aprobada por la comisión en sesión del 11 de abril del 2012 y ha sido usada desde entonces en todos los procesos de acreditación institucional. Finalmente, cabe destacar que quien ejerce como presidente del comité de pares efectúa una relatoría presencial ante el pleno de la Comisión para una mejor comprensión de los comisionados de aspectos que puedan no haber quedado claros en los informes mencionados previamente.



6. Con relación a las argumentaciones de fondo sobre lo expresado en la resolución 230 en la página 6, que contiene los aspectos fundamentales sobre los que se basó la decisión de acreditación el análisis del RR es el siguiente:

a) Crecimiento y dotación docente.

De acuerdo a distintos informes emitidos por la Universidad, el número de alumnos de la UDLA alcanza alrededor de treinta y un mil estudiantes (31.000) a fines de 2012, aunque este número aumentó a más de treinta y cuatro mil alumnos (34.000) el 2013. Esta cifra fue contrastada en el análisis de la Comisión con el número de alumnos del 2010 y se concluyó que había existido un aumento acelerado en el número de estudiantes. La Universidad observa que por razones asociadas a la eliminación de estudiantes no vigentes en 2008 y 2009 y el terremoto de 2010 la comparación debiera hacerse con 2008. Cabe hacer notar que la Comisión solo constató el hecho que la matrícula había aumentado significativamente sin plantear una objeción respecto a ello. Es evidente que el número de alumnos que enrola una institución cae en el ámbito de su propia autonomía. Sin embargo, lo que la resolución 230 observó como una situación negativa es que los profesores de mayor dedicación horaria –jornada completa y media jornada- no habían aumentado proporcionalmente en el periodo y que ello debió haber sido materia de una evaluación crítica por parte de los órganos de gobierno superiores de la universidad que debieron haber reconocido esta dilución y que debieron elaborar planes de mejora para corregirla. Es a eso que se refiere la Comisión cuando critica la relación alumno/profesor.

Nueva información referida en el recurso -página 8 del complemento- confirma el crecimiento en el número de alumnos y una disminución en las horas académicas en aula ejercidas por los profesores. En ella se aprecia que el número de horas de aula efectuado por personal académico disminuye de 2.429 en 2009 a 1.526 en 2012 en tanto las horas aula personal académico honorario crece de 14.580 en 2009 a 17.732 en 2012. Esto se explica por la alta dedicación a la gestión académica de los profesores JC y MJ. En el texto referido se indica que el 90,4% del tiempo del personal académico-entendiendo como tal los JC y MJ- es dedicado a gestión académica.

Por lo tanto las cifras indican que se aumentó el número de alumnos significativamente (cualquiera que sea el periodo considerado) sin que se haya aumentado proporcionalmente los profesores JC y MJ. La UDLA reconoce en su recurso que el aumento de docencia se cubrió con profesores hora, lo que ratifica lo dicho en la resolución 230.



b) Indicadores académicos, progresión, efectividad de los programas remediales.
El recurso no entrega información que refute los resultados en progresión y titulación que fueron reportados en la resolución 230. La argumentación que el CAE ayuda a disminuir la deserción - un factor exógeno- es verdadera pero no refuta lo afirmado. Tampoco se refuta que las medidas paliativas basadas en lo virtual no han demostrado ser efectivas. En su reposición la Universidad entrega información solo sobre tres cursos en que se evalúa el uso de las TI para apoyar el aprendizaje. Hay que hacer notar que dichos gráficos más allá de presentar una visión fragmentada para la evaluación -solo tres cursos- y que por lo tanto no representa la totalidad de universo de cursos de la UDLA, plantea una problemática compleja. Lo que dichos gráficos muestran es que los alumnos que acceden con mayor frecuencia a las aulas virtuales tienen mejor rendimiento y, en efecto, no se puede dudar que los métodos virtuales aplicados tienen resultados algo mejores. Sin embargo, surge la pregunta de qué ocurre con los estudiantes que no usan dicha tecnología.

Por último, se constata que para homogeneizar la calidad de los procesos de enseñanza aprendizaje, la Universidad ha generado una política de contratación de “profesores líderes académicos”. En la actualidad UDLA cuenta con algo más de 40 líderes académicos y se planifica, para 2014 y 2015, la contratación de otros 50 adicionales. Más allá que esta política es limitada en su cobertura y que esta medida es ciertamente positiva, la decisión de la Universidad de avanzar en esta dirección simplemente confirma el punto hecho por la Comisión sobre la necesidad de aumentar la planta de profesores JC y MJ como una forma de mejorar la calidad de la educación impartida. Sin embargo, está por verse la efectividad de la contratación de profesores líderes académicos, ya que no se entrega evidencia de resultados.

Existe una comprobación adicional que la política educacional de la UDLA subestima la importancia de contar con un claustro de profesores suficiente, calificado y comprometido con la oferta académica de la universidad. Ello se puede apreciar en la expansión a nuevas carreras impartidas en áreas como prevención de riesgos y minería. Al respecto, se dice en el recurso que se analizó la demanda, pero nada se indica sobre algún análisis de la capacidad docente de la Universidad para impartir dichos programas. Todo esto demuestra una falta de reflexión sobre la necesidad de fortalecer el claustro académico al momento de iniciar procesos de crecimiento en la oferta académica.

Una última demostración de la baja preocupación de las autoridades universitarias por la calidad de la educación impartida, radica en el hecho que no se ha recurrido a evaluaciones externas de aseguramiento de la calidad ya que sólo el 14% de las carreras estén acreditadas.



c) Tasas de titulación, retroalimentación de egresados y apoyo a la empleabilidad e inserción laboral.

Respecto a estos temas explicados en la resolución, la Universidad replica que sus cifras no son débiles ni insuficientes lo que no es comprobado en el recurso. El análisis que se presenta muestra cifras hasta las cohortes del año 2005. Considerando que transcurre el año 2013, se debió entregar información para cohortes posteriores, a partir del 2006 llegando incluso 2010 para las carreras técnicas y de continuidad.

d) En materia financiera, la CNA no puso en duda la situación de endeudamiento o liquidez, como se plantea en el recurso sino que aludió a la vulnerabilidad que genera el que la UDLA reciba servicios de terceros para aspectos que son claves en su sustentabilidad como: infraestructura; servicios computacionales y servicios educativos. Esto es confirmado en el recurso como se aprecia en:

- El cuadro entregado en página 49 del recurso indica que el 26% de los gastos es en remuneraciones académicas mientras que el 64% de gastos es en otras remuneraciones y otros gastos operacionales y no operacionales.
- Según la página 9 del informe de Econsult, las transferencias a Laureate alcanzan al 24% de los costos operacionales totales, detallado de la siguiente manera en la página 11 letra b del referido documento: "en promedio los pagos a empresas controladoras representan un 12% de los costos operacionales anuales en el periodo 2006-2012 (11% en 2012) y corresponden a servicios de apoyo educacional, administrativos y derechos de propiedad intelectual" y continua: "por otra parte la UDLA opera en base a la infraestructura provista por su filial IES(donde tiene un 23% de la propiedad y las controladoras un 16%), a la cual paga arriendos. Estos representan un 12% de los costos operacionales totales"

De lo anterior se concluye que en caso de no tener soporte de Laureate la Institución no posee por si misma capacidad suficiente para sustentar el proyecto institucional.

7. Que, finalmente, cabe mencionar que hay una serie de puntos de la decisión de no acreditación contenida en la resolución 230, que no son abordados o responden a errores de procedimiento por parte de la Institución o en que directa o indirectamente, se acepta lo planteado por la Comisión. Sucintamente, subrayados, ellos son:

- a) Imprecisiones en la información. La Universidad reconoce en el tercer párrafo de la pág. 16 del recurso de reposición cuando dice: "Por ello, en este recurso de reposición estamos reparando las imprecisiones y posibles omisiones en las que pudiéramos haber incurrido para entregarles a los comisionados todos los elementos



de juicio para evaluar adecuadamente la docencia de pregrado de la Universidad de Las Américas”

- b) Equipos directivos de sedes llevan un corto tiempo de permanencia en sus nuevos cargos. La Universidad refuta que son personas experimentadas en gestión universitaria lo que no viene al caso ya que no es el punto que se hizo en la resolución.
- c) Altamente dependiente del CAE. En la página 8 del informe de Econsult RS, se indica que “una proporción importante de los ingresos proviene de alumnos financiados con CAE, este porcentaje ha aumentado desde un 20% el año 2009 a cerca de un 47% el año 2011 y un 40% 2012”.
- d) El crecimiento de la matrícula está generando ciertas dificultades de espacio en algunos campus. En el párrafo 4 de la página 10 del recurso se relata el plan de abrir un nuevo campus el 2015.
- e) Al ser las directrices del modelo (educativo) aplicadas de forma descentralizada en cada facultad los diseños curriculares y su aplicación por carrera no se encuadran necesariamente conforme a tales lineamientos. Solo se reitera que el modelo es un marco orientador general no refutando que el modelo es aplicado descentralizadamente.
- f) Solo nueve carreras habían sido acreditadas al momento de la evaluación. Es confirmado en el recurso, salvo que con posterioridad a la fecha de la evaluación se acreditaron dos carreras de sesenta y cuatro.
- g) Respecto del proceso de autoevaluación la resolución dice que “El informe presenta falencias ya que reconoce escasas debilidades en la situación de la institución...”. La Universidad sostiene que en el informe de autoevaluación en sus páginas 122 y 123 incluye fortalezas y debilidades del proceso de planificación estratégica y en las páginas 224 a 231 se incluye un plan de mejoras. La Comisión ha observado que la Institución reconoce 6 debilidades en gestión institucional (11 fortalezas) y 4 en docencia de pregrado (11 fortalezas). Ello explica el tenor del texto de la resolución. Cabe destacar, además, que los pares indicaron que “El informe tiene carácter descriptivo y no aporta, incluyendo sus anexos, toda la información necesaria para la evaluación externa. Aspectos relevantes sobre la gestión docente y el proceso educativo se conocieron en la visita. No contiene juicios evaluativos que permitan detectar debilidades que, como tales, no aparecen en el informe”.

8. El resto de los argumentos esgrimidos por la Institución no aportan nuevos antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar su decisión de no acreditación y, no tienen la virtud de modificar las conclusiones respectivas ni la decisión final.



IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

1. En vista de lo expuesto previamente, rechazar el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N° 230, de 16 de octubre de 2013 y se confirma la decisión de no acreditar a la Universidad de las Américas.
2. Que, acorde a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del DFL N°2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, y el artículo 23 de la ley N° 20.129, la Institución puede interponer un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Educación.



Matko Koljatic Maroevic
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Elena Beale Sepúlveda
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación